

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL – SERVIDUMBRE DE IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante.	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado.	Blanca Cecilia Ochoa Ulloa y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00202 00
Asunto.	No repone.

La parte demandante decide censurar por la vía de la reposición, el auto del 4 de agosto de 2022. Argumenta que la decisión tomada por el Despacho resulta desacertada por omitir nombrar un perito de una entidad diferente al del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; considera que se hace innecesario nombrar dos expertos provenientes de la misma entidad.

El Despacho considera que la reposición rogada debe ser negada porque no se cumple con el presupuesto de la existencia de un “error” que deba ser corregido en los términos del artículo 318 del CGP. Nótese que en la providencia censurada no se hace alusión a ningún nuevo nombramiento; sino al reemplazo de uno ya nombrado dentro de la misma lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Luego entonces, lo que aquí pretende hacer valer la recurrente, debió haberlo hecho frente el auto que hacía uso de los dos peritos del mentado Instituto G.A.C para rendir la experticia aquí requerida (archivo 006 pág. 119 C-1); más no, debe hacerlo en el momento del relevo de aquellos. Por consiguiente, no le es permito a la actora revivir una oportunidad que ya se halla fenecida.

Así, pues, la decisión de acudir a los dos peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se encuentra ejecutoriada en auto del 11 de octubre de 2019 (archivo 006 pág. 119 C-1) y, por ende, resulta de escrito cumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

Único. Niéguese el recurso reposición formulado por la apoderada de la parte demandante frente al auto dictado el día 4 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9cef52b2cf40f4d06f53869233b99b69b08f7e1652a60e304e8bf8b48515bc**

Documento generado en 12/09/2022 08:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>